



Expediente: **051970332376**
Radicado: **RE-02992-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/05/2021** Hora: **15:38:39** Folios: **3**



San Luis,

Señor
VÍCTOR DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA
Teléfono celular 313 728 67 56
Vereda El Ciprés, sector El Churimal, escuela El Ciprés
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

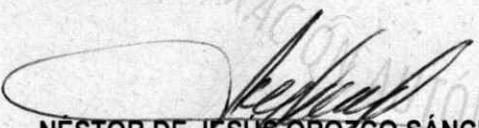
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970332376**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 13/05/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado N° SCQ 134-0116 del 01 de febrero de 2019**, se interpuso Queja Ambiental por persona interesada en la que manifestó lo siguiente: **"...EN LA VEREDA EL CIPRÉS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ ESTÁN TALANDO EL BOSQUE EN LA MICROCUENCA QUE ABASTECE DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO A DOS FAMILIAS, SE OBSERVA QUE HA DISMINUIDO CONSIDERABLEMENTE EL CAUDAL DEL NACIMIENTO. EL SEÑOR QUE TALO SEMBRÓ MAÍZ Y SU OBJETIVO ES SEGUIR ABRIENDO PARA POTREROS..."**.

Que, a través de **Resolución No. 134-0049 del 19 de febrero de 2019** se dispuso a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala de bosque al señor **VÍCTOR DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.574, en el predio ubicado en la Vereda El Ciprés del municipio de Cocorná, sector El Churimal, con coordenadas X: 5° 59' 51.8" Y: 75° 11' 46.1" Z: 1519, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 02 de abril de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0152 del 15 de abril de 2020**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día de la visita técnica de campo se evidenció lo siguiente:

- *No se observan nuevas actividades de tala de bosque nativo en el predio.*
- *Gran parte del área intervenida su capa vegetal se encuentra cubierta por pasto de Brachiaria.*

- En la parte superior al nacimiento de la fuente de agua se reforestó con árboles nativos y se permitió la regeneración natural de una franja aproximada a 10 m, además de hizo aislamiento de este lugar.
- El señor Gildardo de Jesús Quintero Gallego, interesado en el asunto, manifestó que, a pesar de la actividad de tala de árboles realizada en la parte superior de la fuente, esta no afectó la permanencia del recurso agua en la fuente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0049-2019 del 19/02/2019, por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor Víctor de Jesús Quintero Zuluaga

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender de inmediato las actividades de tala de bosque nativo.	2/04/2020	X			No se encontraron nuevas actividades de tala de árboles en el predio.
Permitir la regeneración natural de una franja de 10 metros de protección al costado derecho y parte superior del nacimiento de la fuente hídrica.	2/04/2020	X			Se hizo aislamiento con alambre en la parte superior de la fuente, permitiendo la regeneración natural del lugar.
El material vegetal que fue depositado encima de la fuente deberá ser repicado, retirado y acopiado en un lugar donde no afecte la fuente hídrica.	2/04/2020	X			El material vegetal depositado en la fuente fue retirado y depositado lejos de la fuente de agua.
Se debe reforestar con la siembra de 100 plántulas, en la franja de protección de la fuente hídrica. Se recomienda reforestar con guadua (guadua angustifolia).	2/04/2020	X			Siembra de árboles nativos cerca de la fuente

26. CONCLUSIONES:

El señor Víctor de Jesús Quintero Zuluaga, con la suspensión inmediata de las actividades de tala de árboles nativos en el predio Churimal y el cumplimiento de los requerimientos de limpieza, aislamiento, reforestación de la franja de protección del nacimiento de la fuente hídrica, dio cumplimiento a la medida preventiva y a los requerimientos impuestos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No 134-0049-2019 del 19/02/2019, por medio de la cual se impone una medida preventiva.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0152 del 15 de abril de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970332376**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de bosque al señor **VÍCTOR DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.384.574, por medio de la **Resolución N° 134-0049 del 19 de febrero de 2019**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **VÍCTOR DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA**, por medio de la **Resolución N° 134-0049 del 19 de febrero de 2019**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970332376**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

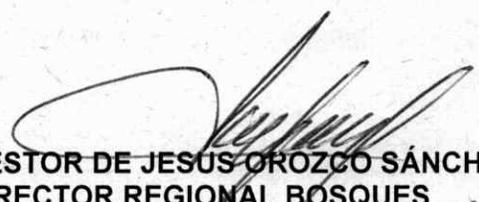
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **VÍCTOR DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.384.574, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 13/05/2021

Revisó: Yiseth Paola Hernández

Técnico: Wilson Guzmán

Asunto: Queja ambiental

Expediente: 051970332376